

ANEXO V

CERTIFICADO DE GRADO CONSOLIDADO

D./DÑA.

CARGO :

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro,

D./DÑA.

N.R.P.: _____, funcionario del Cuerpo/Escala _____ con fecha, _____, ha consolidado el grado personal _____, encontrándose el reconocimiento del mismo en tramitación.

Para que conste, y surta los efectos oportunos ante el Ministerio de Fomento, firmo la presente certificación en _____, a _____ de _____ de dos mil dos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6425 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se convocan nueve licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo determina, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias

por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a periodos formativos fuera del centro escolar. A su vez, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los Inspectores de Educación.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas en el artículo 1, apartado 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los profesores de los Cuerpos Docentes previstos en dicha Ley Orgánica, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el informe favorable de los Ministerios de Hacienda y para las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, con el fin de favorecer aquellas actuaciones que permitan una participación activa del profesorado y de la inspección en la planificación de su propia formación, de acuerdo con las necesidades del nuevo sistema educativo,

Esta Subsecretaría, previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y para las Administraciones Públicas, ha resuelto:

Primero. Convocatoria.—Se convocan nueve licencias por estudios para el curso 2002-2003, dirigidas a funcionarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y que pertenezcan a los cuerpos detallados en el apartado siguiente, destinados con carácter definitivo o provisional actualmente y durante el próximo curso 2002-2003, en centros docentes y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía, en el Colegio Público «Almirante Juan de Lángara y Huarte, de Ferrol (A Coruña), centro acogido, asimismo, al convenio antes citado, y en servicios de inspección dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según las condiciones, distribución por Cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en el apartado tercero y el anexo I, respectivamente, de la presente Resolución.

Segundo. Candidatos.—Los Cuerpos a que se refiere el apartado precedente son los que se detallan a continuación:

1. Maestros.
2. Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
4. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
5. Profesores de Música y Artes Escénicas.
6. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
7. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
8. Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Tercero. Condiciones.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en situación de servicio activo ininterrumpidamente desde comienzos del curso 1998-1999 hasta la finalización del curso 2001-2002.

2. Estar prestando servicios ininterrumpidos durante el curso 2001-2002 en Centros docentes públicos o en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en Servicios de Inspección cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Tener, como mínimo, ocho años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los cuerpos que se detallan en el apartado segundo, debiendo corresponder tres de ellos, al menos, al cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988, por la que se modifica la Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la Función Pública, debiéndose acreditar en este caso únicamente el período mínimo de ocho años de antigüedad, incluyéndose en su cómputo el tiempo de servicios docentes prestados como contratado laboral y como funcionario de carrera.

Asimismo no será exigido a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación el requisito de contar con tres años de antigüedad en dicho Cuerpo, debiendo entenderse en este caso que dicha antigüedad debe referirse al ejercicio de la función inspectora.

4. No haber estado destinado en comisión de servicios en período comprendido entre comienzos del curso 1998-1999 hasta la finalización del curso 2001-2002, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente.

5. No estar destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2001-2002 ni durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado vigésimo tercero de la presente convocatoria.

6. No haber disfrutado de licencia por estudios anual en los ocho últimos cursos, o cuatrimestral en los cuatro últimos cursos.

7. Solicitar la licencia por estudios para su disfrute como funcionario del cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

8. Solicitar la licencia para la realización de trabajos de investigación o estudios de carácter académico relacionados con el puesto de trabajo. Se valorarán prioritariamente aquellos proyectos que justifiquen las necesidades de actualización del centro educativo.

9. Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco a dos asignaturas anuales según se solicite licencia por un período anual o cuatrimestral respectivamente o, en su caso, 50 créditos para licencia anual, 20 créditos para cuatrimestral. En programas de doctorado, según se trate de solicitudes para licencia anual o cuatrimestral, se requerirá un mínimo de 20 ó 10 créditos respectivamente. En títulos propios de Universidad, Máster y otras actividades de formación distintas a las anteriores se requerirá un mínimo de 30 créditos para licencia anual.

10. Obtener como mínimo, cinco puntos en el apartado 1 del baremo anexo a esta convocatoria.

Cuarto. Solicitudes y documentación.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades, A o B, y por período anual o cuatrimestral del curso 2002-2003, de las licencias por estudios que se convocan y deberán:

1. Formular su solicitud, según el modelo del anexo II, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

2. Solicitar a la Inspección Provincial de Educación, o en su caso Subdirección General de Acción Educativa (Inspección de Educación) certificado de valoración de su labor profesional, acompañando un breve informe escrito sobre su actividad profesional y fotocopia de la solicitud de licencia y del proyecto de estudios de carácter académico o de investigación, excepto en los casos en que dicha valoración hubiera sido realizada con anterioridad y soliciten que la misma les sea aplicada en la presente convocatoria de acuerdo con lo indicado en el apartado decimonoveno.

Quinto. A la solicitud, según anexo II, se unirá la siguiente documentación:

1. Certificación de servicios, expedida por las Direcciones Provinciales o servicios competentes, según modelo que figura como anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2002, según se trate de inspectores de educación y de profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, o de profesorado de Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

2. Proyecto de estudios o trabajo que se va a desarrollar durante el período de la licencia, que estará necesariamente en relación con el puesto de trabajo, según anexo IV.

3. En el caso de solicitudes de licencia por estudios para finalizar por primera vez estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, deberá presentarse promesa o declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente.

4. Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el anexo V de esta Resolución, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado 4.1 de dicho anexo.

5. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo V.

6. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Sexto. Plazo de presentación.—Las solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los apartados cuarto y quinto deberán presentarse en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» de la presente Resolución, a través del Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.

Séptimo. Tramitación.—Las Direcciones Provinciales y demás oficinas receptoras remitirán las solicitudes y documentos indicados en el apartado anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos, de la forma que se indica:

a) Instancia de solicitud, anexo II, con la documentación correspondiente al apartado quinto de la convocatoria, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28. 28014 Madrid.

b) Solicitud de valoración de la labor profesional e informe de la actividad profesional que se desarrolla, con las copias de los anexos II y IV, al Servicio Provincial de Inspección o Subdirección General de Acción Educativa (Inspección de Educación) según se especifica en el apartado undécimo.

Octavo. Comisión seleccionadora.—1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

Vocales:

La Directora del Centro de Investigación y Documentación Educativa o persona en quien delegue.

La Subdirectora general de Administración de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

El Subdirector general Adjunto para la Inspección de Educación o persona en quien delegue.

Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

2. La Comisión podrá disponer la constitución de subcomisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

3. La Comisión garantizará la presencia de los representantes sindicales, de acuerdo con el resultado de las elecciones, en sus reuniones de trabajo.

Noveno. Criterios de valoración.—La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por los candidatos en la valoración del proyecto de estudios de carácter académico o de investigación educativa para cuya realización se solicita la licencia, así como por servicios docentes, actividades de formación, publicaciones e investigaciones y valoración de la labor profesional, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo V.

Décimo. Valoración de la labor profesional de los candidatos.—La valoración de la labor docente se realizará a partir de la valoración que se recoge en el anexo VI, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen.

2. La valoración de la labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico de los candidatos que presten servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se realizará de acuerdo a los apartados recogidos en el anexo VII pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen.

3. En el caso de los candidatos que estén desempeñando el cargo de Director, Jefe de estudios o Secretario de un centro docente, la valoración de su labor se referirá al anexo VIII pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen. Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias uno de estos cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente debiendo señalarlo en la instancia.

4. La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha

función se realizará de acuerdo con lo indicado en el anexo IX, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio anexo se establecen.

Undécimo. Procedimiento de valoración de la labor profesional.—1. La valoración será responsabilidad de la Inspección Provincial de Educación. El Inspector Jefe designará como responsable y coordinador del proceso al Inspector del Centro o a un Inspector del Servicio con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser evaluado un Inspector de Educación su valoración será responsabilidad de la Subdirección General Adjunta de Inspección.

2. El candidato remitirá a la Inspección Provincial de Educación, en el plazo establecido en el apartado sexto, solicitud de valoración de su labor profesional acompañando un breve informe escrito sobre su actividad profesional y fotocopia de la solicitud de licencia y del proyecto de estudios de carácter académico o de investigación. Una vez recibido el informe, el Inspector responsable, previo acuerdo entre ambos, mantendrá una entrevista con el candidato con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de su actividad profesional. En dicho acto, el candidato podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para su valoración.

Duodécimo. Para realizar la valoración de la labor docente el Inspector responsable se entrevistará con el Director y el Jefe de estudios. El proceso de valoración incluirá igualmente la visita de la Inspección al aula o aulas en que preste servicios el solicitante previo acuerdo entre ambos. Para ello podrá contarse con el apoyo de un Inspector o Profesor de la especialidad del candidato. En el caso del profesorado de Enseñanza Secundaria deberá asegurarse la participación del especialista que será un Inspector o un Profesor con la condición de Catedrático o un Jefe de Departamento. Se entenderá por especialidad del Profesor la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general.

Decimotercero. En el caso de los candidatos que presten servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el Inspector responsable recabará información del Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente, del Director del Equipo, y del propio candidato y, en su caso, de los Directores de los Centros en los que éste lleve a cabo su labor.

Decimocuarto. 1. Cuando el Profesor que deba ser valorado sea el Director del Centro o el Jefe de Estudios, el Inspector recabará información de los restantes miembros del equipo directivo.

2. En el caso de que el Profesor ejerza otro cargo distinto, el Inspector se entrevistará con el Director del Centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.

3. Cuando deba ser valorado un Inspector, el responsable de su evaluación se entrevistará con el Inspector Jefe del distrito y con el Inspector Jefe y, en su caso, con el Director Provincial.

Decimoquinto. El responsable de la valoración, a partir de la información recabada, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración, elaborará el informe final en el que constará la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos VI, VII, VIII y IX de la presente Resolución, según proceda.

Decimosexto. El Inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato, por correo certificado y con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el candidato podrá reclamar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe ante el Jefe de Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial correspondiente si es Profesor y ante la Subdirección General Acción Educativa (Inspección de Educación) si es Inspector. Las reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días naturales y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.

Decimoséptimo. Los Profesores que soliciten licencia en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de las convocatorias de licencias por estudios para los cursos 1995-1996, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2001-2002 o de las referidas al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros, podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a

la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la instancia (anexo II). A la misma deberán acompañar un certificado de la valoración antes mencionada, expedido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial o por la Subdirección General de Acción Educativa (Inspección de Educación) que en cada caso hubiese llevado a cabo la valoración, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo X.

Decimotavo. Certificación de la valoración de la labor profesional.—La valoración de la labor docente, la valoración de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la valoración de la función directiva o la valoración de la función inspectora, se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del anexo X.

Decimonoveno. Una vez efectuada la referida valoración de la labor profesional, por las Direcciones Provinciales se enviará la misma, mediante copia del anexo X y relación provincial, a la comisión seleccionadora.

Vigésimo. Resolución de la convocatoria.—1. La Comisión seleccionadora, dentro de los cuatro meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, realizará una selección de carácter provisional según la puntuación total obtenida en los cinco apartados del baremo indicado en el anexo V, de acuerdo con la distribución por modalidades y cuerpos establecida en el anexo I.

2. En caso de empate entre los preseleccionados éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Primero.—Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

Segundo.—Mayor puntuación en el apartado 2 o 3 del baremo, según corresponda.

Tercero.—Mayor puntuación en el apartado 4 del baremo.

Cuarto.—Mayor puntuación en el apartado 5 del baremo.

Quinto.—Mayor antigüedad como funcionario docente de carrera.

3. Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, según criterio de la Comisión seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada grupo A o B de los Cuerpos indicados en el anexo I.

4. La relación provisional de seleccionados se hará pública en los tablones de anuncios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

5. En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renuncias a la participación en la convocatoria ante la mencionada comisión seleccionadora. Las plazas que queden vacantes como consecuencia de dichas renuncias, serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la modalidad correspondiente.

Vigésimo primero. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renuncias la Comisión seleccionadora remitirá a las Direcciones Provinciales la relación definitiva de seleccionados a efectos de su publicación en la misma forma y lugares que la relación provisional, remitiendo asimismo a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

Vigésimo segundo. 1. La Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud en Registro del órgano administrativo competente. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

Vigésimo tercero. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

Vigésimo cuarto. Renuncias.—Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, previo informe del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

Vigésimo quinto. Período de duración de las licencias por estudios.—El período de duración de las licencias por estudios podrá ser de:

1. Un curso, desde el 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2003, para Inspectores de Educación y Profesorado de Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, y desde el 15 de septiembre de 2002 al 14 de septiembre de 2003 para el Profesorado de Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Cuando la licencia por estudios haya sido solicitada para estudios en los que el período de duración no coincida con el curso académico 2002-2003, podrá autorizarse el disfrute de la misma durante doce meses consecutivos, sin sobrepasar, en ningún caso, la fecha de 31 de diciembre de 2003, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

2. Un cuatrimestre del curso 2002-2003:

Inspectores de Educación y Profesores de Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos:

A. Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2002.

B. Desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2003.

Profesores de Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

A. Desde el 15 de septiembre de 2002 al 14 de enero de 2003.

B. Desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2003.

Vigésimo sexto. Informes del progreso y memoria final.—A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial en la que tengan su destino durante el curso 2002-2003, o en la Subdirección General de la Acción Educativa (Inspección de Educación) en el caso de los Inspectores y de los Profesores con destino en centros de su competencia, la siguiente documentación:

1. Licencias por estudios, modalidades A o B de un año de duración:

a) Durante el mes de febrero de 2003 un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó la licencia y de asistencia al mismo, cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

2. Licencia por estudios, modalidades A o B de un cuatrimestre de duración: Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Vigésimo séptimo. Situación administrativa y compromisos de los seleccionados.—De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, durante el período de la licencia por estudios los Profesores e Inspectores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

Vigésimo octavo. La concesión de licencia por estudios implicará la incompatibilidad durante el período de la misma con cual-

quier actividad remunerada pública o privada, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Vigésimo noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como cuando el proyecto de estudios o de investigación no se lleve a cabo, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Trigésimo. 1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

2. Los Profesores e Inspectores beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudios concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Trigésimo primero. *Seguimiento y control.*—La Subdirección General de Acción Educativa (Inspección de Educación) y el Instituto Superior de Formación del Profesorado, podrán dictar las normas oportunas para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por los Servicios de Inspección de Educación.

Trigésimo segundo. *Retirada de documentos.*—Durante el mes de octubre de 2002 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar al

Instituto Superior de Formación del Profesorado, la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación que será destruida.

Trigésimo tercero. *Recursos.*—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de marzo de 2002.—El Subsecretario, Mariano Zabía Lasala.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, de Programación Económica, Personal y Servicios y Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

A N E X O I

Distribución de las licencias por estudios que se convocan para el curso 2002-03 según modalidades y períodos

| MODALIDADES | Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño | | Profesores de Enseñanza Secundaria, Artísticas y de Idiomas | | Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa | |
|--|---|--------------|---|--------------|---|--------------|
| | Período de duración | | Período de duración | | Período de duración | |
| | Anual | Cuatrimstral | Anual | Cuatrimstral | Anual | Cuatrimstral |
| A) Estudios de carácter académico: A.1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica. A.2. Tesis doctorales. A.3. Programas de doctorado, Títulos propios de la Universidad, Cursos de Postgrado y otros. | | | | | | |
| B) Proyectos de investigación educativa. | | | | | | |
| TOTAL LICENCIAS CONVOCADAS | 2 | 3 | 1 | 2 | | 1 |

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA
Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2002-2003¹

| | |
|------------------|---------------|
| APELLIDOS | NOMBRE |
| | |

SOLICITA le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla a continuación:

| I. MODALIDADES | II. PERIODO | | | III. CUERPOS |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| | Anual (12 meses) | Cuatrimestral (1) | | |
| | | A | B | |
| A) Estudios de carácter académico: | | | | |
| A-1 Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | - Maestros <input type="checkbox"/> - Profesores de Enseñanza Secundaria <input type="checkbox"/> - Profesores Técnicos de Formación Profesional <input type="checkbox"/> - Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas <input type="checkbox"/> - Profesores de Música y Artes Escénicas <input type="checkbox"/> - Catedráticos de Música y Artes Escénicas <input type="checkbox"/> - Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño <input type="checkbox"/> - Profesores de Artes Plásticas y Diseño <input type="checkbox"/> - Cuerpos declarados a extinguir <input type="checkbox"/> - Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa <input type="checkbox"/> |
| A-2 Tesis doctorales | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| A-3 Programas de Doctorado, Títulos propios de Universidad, Cursos de Postgrado y otros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| B) Proyectos de investigación educativa | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

Señale con una (X) la modalidad, período y cuerpo que proceda

IV. DATOS PERSONALES:

| | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------|---|
| Documento Nacional de Identidad N° | | Teléfono particular | / |
| Domicilio particular | | | |
| Código Postal | Localidad | Provincia | |

V. DATOS PROFESIONALES:

| | | | |
|---|--|--|---|
| N° Registro Personal | | Especialidad por la que ingreso en el Cuerpo | |
| Especialidad que imparte | | | |
| Titulación universitaria que posee | | | |
| Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso | | | |
| Función curso 2001-2002 (2) | Función docente <input type="checkbox"/> E.O.E.P. <input type="checkbox"/> Función directiva: Director <input type="checkbox"/> Jefe de Estudios <input type="checkbox"/> Secretario <input type="checkbox"/> Función inspectora <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Fecha de toma de posesión del cargo indicado | | |
| Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente (2) | Cargo unipersonal <input type="checkbox"/> | Labor docente <input type="checkbox"/> | |
| Centro docente de destino | Código: | Teléfono | / |
| Dirección del Centro | | | N° Fax |
| Código Postal | Localidad | Provincia | |
| Destino (2) | Definitivo <input type="checkbox"/> | Provisional <input type="checkbox"/> | Desempeña un puesto para el que no está habilitado <input type="checkbox"/> |
| En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2001-2002, indíquese destino de la comisión: | | | |

En caso de que su labor profesional haya sido valorada con ocasión de las convocatorias que se indican en el apartado decimonoveno y desee que la puntuación obtenida sea aplicada en ésta, indique la convocatoria, la tarea profesional por la que fue valorado y la puntuación obtenida:

Convocatoria

(2) Función directiva Labor docente Labor en E.O.E.P. Puntuación

..... a de de 2002
(firma)

(1) Véase apartado 25.2 de la convocatoria.

(2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DEL PROFESORADO. MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE. Pº del Prado, 28. sexta planta. 28014 MADRID.

A N E X O III

Certificación de servicios

D. D.N.I. nº N.º. R. P.
 Cuerpo o Escala Situación Administrativa
 Centro de destino actual
 Localidad Provincia
 Destino: Definitivo Provisional
 Desempeña un puesto para el que no está habilitado SI NO

| Destinos que desempeña o ha desempeñado | | Forma de provisión (1) | Nivel educativo (2) | Fechas | | | | | | Servicios como funcionario de carrera (1) | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|------------------------|---------------------|----------------|-----|-----|----------|-----|-----|---|-------|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Localidad/Provincia | Centro y puesto de trabajo | | | De la posesión | | | Del cese | | | Años | Meses | Días | | | | | | | | | | | |
| | | | | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Acredita años meses días de servicio en propiedad como funcionario de carrera (1) contados hasta el de de 2002 inclusive, habiendo impartido docencia directa a alumnos durante años.

¿Ha estado o está en situación de excedencia o en comisión de servicios, servicios especiales o suspensión de funciones durante los cursos 1998-99, 1999-2000, 2000-2001 o 2001-2002? SI NO

En caso afirmativo indíquese situación, modalidad y curso a de de

D. Jefe (3)

CERTIFICA: Que la presente certificación de servicios está conforme con los antecedentes que constan en esta Dirección Provincial y con los documentos que el interesado ha exhibido.

Vº. Bº.
 El/La (4)

Firma y sello de la Unidad

(1) Como funcionario de carrera y/o como personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988.
 (2) Educación Infantil, Educación Primaria, EGB, Educación Secundaria, FP, BUP-COU, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Oficiales de Música.
 (3) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.
 (4) Director/a Provincial del MECD o Consejero de Educación.
 En caso necesario, podrá cumplimentarse, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

A N E X O IV
LICENCIAS POR ESTUDIOS

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN MODALIDADES.

MODALIDAD A:

- 1 LICENCIATURAS, ARQUITECTURA, INGENIERÍAS, DIPLOMATURAS, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍAS TÉCNICAS
 1. Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas.
 2. Plan de Estudios.
 3. Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar.
 4. Certificación académica de los cursos realizados, en su caso.
 5. Centro en el que proyecta realizar los estudios: (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono)
 6. Para la obtención por primera vez de una titulación académica universitaria de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, Diplomatura, se presentará declaración jurada o promesa de no haberla obtenido anteriormente.

- 2 TESIS:
 1. Título de la Tesis.
 2. Informe del Director especificando: fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.).
 3. Trabajo ya realizado.
 4. Trabajo a realizar durante el período de la licencia.
 5. En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes.
 6. Certificación del Departamento en que está inscrita la Tesis.

- 3 PROGRAMAS DE DOCTORADO, TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD, CURSOS DE POSTGRADO Y OTROS
 1. Plan de Estudios
 2. Cursos, asignaturas y créditos que proyecta realizar.
 3. En su caso, certificación de los créditos aprobados.
 4. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).

MODALIDAD B:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. Título del Proyecto.
2. Interés y relevancia de la investigación.
3. Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.
4. Objetivos (aplicabilidad al aula, carácter innovador).
5. Justificación.
6. Metodología y plan de trabajo.
7. Certificación de la Autoridad o Entidad que avala el Proyecto.

ANEXO V
Licencias por Estudios
B A R E M O

| Méritos | Valoración | Documentos justificativos |
|---|-------------------------|---|
| 1. Estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar relacionados con el puesto de trabajo docente del solicitante. | 15 puntos máximo | Documentación incluida en los distintos apartados, según modalidades, del Anexo IV |
| 1.1.- Modalidad A. Estudios de carácter académico. | | |
| 1.1.1.: Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica. | 10 puntos máximo | |
| 1.1.2.: Elaboración de Tesis doctorales. | 10 puntos máximo | |
| 1.1.3.: Programas de Doctorado, Títulos propios de la Universidad, Cursos de Postgrado y otros. | 8 puntos máximo | |
| 1.2.- Modalidad B. Proyectos de investigación educativa. Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, calidad del diseño de investigación, antecedentes y estado actual del tema, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador, justificación, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto. | 10 puntos máximo | |
| La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en los anteriores apartados 1.1.1. y 1.1.3 podrá completarse con la siguiente valoración: | | |
| - Para finalizar, durante el período de licencia, por primera vez, estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. | 5 puntos | |
| - Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional o se encuentren desempeñando un puesto para el que no están habilitados. | 5 puntos | |
| La puntuación asignada a los Proyectos de investigación referida en el anterior apartado 1.2 podrá completarse con la siguiente valoración: | | |
| - Proyectos de actualización realizados en instituciones extranjeras de prestigio internacional. | 2 puntos | |
| - Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en los centros educativos. | 2 puntos | |
| 2. Servicios docentes como funcionario de carrera (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación) | 12 puntos máximo | |
| 2.1.- Por cada año de servicio: 1 punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito. | 4 puntos máximo | Certificación de servicios según Anexo III. |
| 2.2.- Cargos directivos.- Puntuación por año completo: Director en Centros públicos docentes o en Centros de Profesores y/o de Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas: 1 punto; Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en Centros públicos docentes: 0,75 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios Adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,5 puntos. | 4 puntos máximo | Fotocopia compulsada del nombramiento y cese o, en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo. |
| 2.3.- Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 por año completo. | 2 puntos máximo | Fotocopia compulsada del nombramiento y cese. |
| 2.4.- Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 1 punto por año completo. | 8 puntos máximo | Especificación en la certificación de servicios (Anexo III). |
| 2.5.- Por tener adquirida la condición de catedrático. | 2 puntos | Fotocopia compulsada del Acuerdo de reconocimiento o de su acreditación en el Título administrativo. |
| 3. Servicios en función inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función) | 12 puntos máximo | |
| 3.1.- Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito. | 5 puntos máximo | Certificación de servicios según Anexo III. |
| 3.2.- Por cada año en el ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo. | 5 puntos máximo | Certificación de servicios según Anexo III. |
| 3.3.- Por cada año de servicio en la Inspección Central o en la Subdirección General de Inspección de Educación: 1 punto por año completo. | 3 puntos máximo | Certificación de servicios según Anexo III. |
| 3.4.- Por cada año de servicio en puestos de Inspector jefe provincial de Educación Básica o Inspector jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador jefe provincial de Formación Profesional, o jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación o Jefe de División: 0,5 puntos por año completo. | 3 puntos máximo | Certificación de la Dirección Provincial correspondiente en la que conste el número de cursos. |
| 3.5.- Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo. | 3 puntos máximo | Certificación de la Unidad correspondiente en la que conste el número de cursos. |
| 4. Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza: | 15 puntos máximo | |
| 4.1.- Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada; 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por cada 10 horas acreditadas como asistente. | 6 puntos máximo | Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación. En el caso de actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación. |
| 4.2.- Titulaciones Universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: Título de Doctor; Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Licenciado o 1ª Dipl. o Ingeniería Técnica posterior al ingreso: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación. Por tener superado el Programa de doctorado: 1 punto. En este apartado se valorará como Diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado | 6 puntos máximo | Fotocopias compulsadas del título alegado para ingreso en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de doctorado deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios. |
| 4.3.- Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la Organización Escolar. Máximo 1 punto por publicación. | 6 puntos máximo | Ejemplares correspondientes con ISBN. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por los organismos correspondientes. |
| 5. Valoración de la labor profesional. | | |
| Se realizará de acuerdo con los apartados indicados en Anexos VI, VII, VIII o IX según corresponda | 30 puntos máximo | |

ANEXO VI

Valoración de la labor docente.

1. Dedicación al centro (máximo 10 puntos)

- 1.1. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo. (Máximo 4 puntos)
- 1.2. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuren en la programación general anual del centro. (Máximo 3 puntos)
- 1.3. Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría. (Máximo 3 puntos)

2. Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos)

- 2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación. (Máximo 5 puntos)
- 2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares. (Máximo 5 puntos)
- 2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y en su caso, de la recuperación, así como de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares. (Máximo 5 puntos)
- 2.4. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. (Máximo 5 puntos)

ANEXO VII

Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

1. Actuaciones en el sector (15 puntos máximo)

- 1.1. Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso. (5 puntos máximo)
- 1.2. Coordinación con los restantes miembros del equipo. (5 puntos máximo)
- 1.3. Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza. (5 puntos máximo)

2. Actuaciones en el centro docente (15 puntos máximo)

- 2.1. Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica en las decisiones generales del centro. (3 puntos máximo)
- 2.2. Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula. (3 puntos máximo)
- 2.3. Actualización de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje. (3 puntos máximo)
- 2.4. Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierne a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares. (3 puntos máximo)
- 2.5. Organización y participación en el trabajo con las familias. (3 puntos máximo)

ANEXO VIII

Valoración de la función directiva.

1. **Función Directiva** (Máximo 20 puntos)
 - 1.1. Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa. (Máximo 4 puntos)
 - 1.2. Organización y gestión de los recursos humanos y materiales. (Máximo 5 puntos)
 - 1.3. Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro. (Máximo 3 puntos)
 - 1.4. Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas. (Máximo 4 puntos)
 - 1.5. Organización de actividades extraescolares y establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios. (Máximo 4 puntos)
2. **Actividad docente dentro del aula** (Máximo 10 puntos)
 - 2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación. (Máximo 2,5 puntos)
 - 2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares. (Máximo 2,5 puntos)
 - 2.3. Procedimientos de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares. (Máximo 2,5 puntos)
 - 2.4. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. (Máximo 2,5 puntos)

ANEXO IX

Valoración de la función inspectora

1. **Función de evaluación.** (Máximo 8 puntos)

Intervención en los procesos de valoración de centros y profesores.

Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.

Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en alguno de sus componentes.
2. **Función de Asesoramiento e Información.** (Máximo 8 puntos)

Actividades de asesoramiento a los equipos docentes y Departamentos didácticos.

Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno.

Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

Elaboración de informes a la Administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.

Revisión de programaciones de Departamentos Didácticos y equipos docentes.
3. **Función de control.** (Máximo 8 puntos).

Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.

Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y confección de cupos, plantillas, adecuada escolarización de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.

Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.

Realización de visitas a los centros y reuniones con profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.

Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.

Resolución de reclamaciones y expedientes.
4. **Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado.** (Máximo 6 puntos).

Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.

Difusión de innovaciones e intercambio de experiencias.

ANEXO X

Modelo de certificado de valoración de la labor profesional

Don/Doña
 NRP DNI
 ha sido valorado/a por,
 con ocasión de la convocatoria de
 correspondiente al curso (Resolución de),
 atendiendo a los siguientes aspectos:

..... Puntuación

..... Puntuación

Puntuación total

....., a de de 2002

El/La Inspector/a responsable de la valoración

Fdo:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6426 RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica la relación de aspirantes aprobados en el concurso para ingreso en la Escala —5403— de Investigadores Científicos, por el sistema de promoción interna, convocado por Orden de 3 de septiembre de 2001.

De conformidad con lo establecido en las bases 8.1 y 9.1 y 2 de la Orden de 3 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 220, del 13) por la que se convocó concurso para cubrir 80 plazas de la Escala —5403— de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el sistema de promoción interna, y una vez remitidas por los Tribunales las correspondientes propuestas definitivas de aspirantes aprobados,

Esta Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación definitiva de aspirantes que han aprobado el concurso, en cada especialidad, y que figuran en el anexo de esta Resolución. Esta información podrá consultarse en la dirección de internet: www.csic.es

Segundo.—En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes que figuran aprobados en el anexo, que no hubieran acreditado su condición de doctor al acceder a la Escala de Científico Titular del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, deberán presentar en el Registro General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación académica que acredite su posesión.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de no poder presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.